



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE
CUNDINAMARCA
UNICOLMAYOR



COMUNICADO 03 INVITACIÓN 015 DE 2026.

La **UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA**, informa a los interesados en la Invitación a Cotizar de Mediana Cuantía No. 015 de 2026, cuyo objeto es: "Dotación, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de equipos tecnológicos accesibles e inclusivos para las sedes de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca", que conforme a la NOTA 1 del numeral 1.3 de los términos de referencia: "Cualquier modificación o adición a los términos de referencia se hará mediante comunicado, que será publicado en la página Web de la Universidad (...)", con ocasión a las observaciones presentadas por los interesados durante la etapa precontractual, se publican las respuestas a las mismas:

Que con ocasión a las observaciones presentadas por los interesados se publica respuestas a las mismas:

Observaciones remitidas por 3D MAKE-R TECHNOLOGIES S.A.S.	
Observación / Consulta	Respuesta
OBSERVACIÓN N° 1: Restricción injustificada en el tipo de entidad contratante para la Experiencia Específica. Referencia del Pliego: Numeral 4.2.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA. El pliego exige que el contrato aportado para acreditar experiencia esté relacionado con el suministro de equipos a "<i>instituciones rectoras y de apoyo para las discapacidades como (INCI o INSOR o el Ministerio de Salud)</i>". Sustento Jurídico y Argumento: La exigencia de haber contratado de manera exclusiva con el INCI, el INSOR o el Ministerio de Salud configura una limitación severa a la pluralidad de oferentes y transgrede el principio de libre concurrencia y selección objetiva establecido en el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. La experiencia de un proponente demuestra su idoneidad para ejecutar un objeto contractual similar (suministro e instalación de tecnología), no la naturaleza específica de los clientes a los que les ha provisto los bienes. El Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece expresamente que "<i>las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares</i>", y por extensión, con cualquier otra entidad estatal. Solicitud: Solicitamos amablemente modificar este requisito para que se acepte la experiencia consistente en el "<i>Suministro y/o compraventa y/o adquisición de equipos tecnológicos con instalación y configuración</i>", ejecutada a favor de cualquier entidad pública o privada, eliminando la restricción limitante dirigida a	NO SE ACOGE la observación. La Universidad reitera que la exigencia de experiencia específica con instituciones rectoras y de apoyo para las discapacidades (INCI, INSOR o Ministerio de Salud) responde a una necesidad técnica y misional debidamente sustentada. El objeto contractual no consiste en el suministro genérico de equipos de cómputo, sino en la dotación de equipos tecnológicos accesibles e inclusivos para personas en situación de discapacidad, lo cual exige un conocimiento especializado sobre estándares de accesibilidad, normativa de inclusión tecnológica, configuración de ayudas técnicas y experiencia en entornos institucionales con esta misionalidad específica. La experiencia con dichas entidades garantiza que el proponente conoce los requerimientos funcionales, técnicos y normativos propios de la tecnología asistiva y accesible, aspectos que no son equiparables a un suministro tecnológico convencional. En este sentido, el requisito es adecuado, proporcional y justificado frente al objeto del contrato, conforme al Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que permite establecer requisitos habilitantes acordes con la naturaleza y complejidad del contrato. Los requisitos de experiencia específica se mantienen inalterados.

instituciones con misionalidades específicas.	
OBSERVACIÓN N° 2: Contradicción en la cuantía exigida para acreditar la Experiencia. Referencia del Pliego: Numeral 4.2.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA. En el primer párrafo del numeral 4.2.1.1, la Universidad establece: <i>"Su sumatoria debe ascender a mínimo al 40% del presupuesto oficial en SMMLV"</i>. Sin embargo, en la lista de requisitos de las certificaciones señala: <i>"Valor del contrato: La sumatoria del valor de los contratos debe ser igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial estimado"</i>. Sustento Jurídico y Argumento: El pliego de condiciones, como ley del proceso, debe contener reglas claras, objetivas y justas que no induzcan a error a los proponentes, en concordancia con el Artículo 24 (numeral 5) de la Ley 80 de 1993. La dualidad en los porcentajes de exigencia genera inseguridad jurídica. Exigir el 100% de la experiencia resulta altamente desproporcionado respecto al tamaño del mercado tecnológico para este tipo de bienes. Solicitud: Se solicita aclarar esta contradicción y fijar la cuantía exigida de experiencia específica en el 40% del presupuesto oficial, porcentaje que resulta proporcional y adecuado.	SE ACOGE la observación. La Universidad reconoce la existencia de una inconsistencia entre los porcentajes indicados en distintos apartes del numeral 4.2.1.1 del pliego, situación que genera inseguridad jurídica contraria al deber de claridad que debe contener el pliego de condiciones conforme al Artículo 24 (numeral 5) de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, se aclara y modifica el pliego: la cuantía exigida de experiencia específica corresponde al cuarenta por ciento (40%) del presupuesto oficial estimado del proceso. La referencia al 100% queda eliminada
OBSERVACIÓN N° 3: Inclusión de códigos UNSPSC impertinentes que vulneran el deber de planeación. Referencia del Pliego: Numeral 4.2.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA - Clasificador de Bienes y Servicios. Sustento Jurídico y Argumento: La inclusión de códigos de construcción e infraestructura (tales como 72141100 y 72152900) en un proceso cuyo objeto es netamente de suministro tecnológico vulnera el principio de economía y el deber de planeación consagrado en el Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015. Los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato; exigir códigos de obras civiles restringe injustificadamente la pluralidad de oferentes, impidiendo la participación de comercializadores tecnológicos y empresas del sector de la innovación plenamente idóneas para ejecutar este objeto. Solicitud: Solicitamos respetuosamente a la Entidad eliminar los códigos restrictivos asociados a infraestructura y construcción (72141100, 72152900), e incluir en su lugar códigos que reflejen la verdadera naturaleza de los bienes a adquirir, permitiendo la habilitación con al menos uno de los siguientes: • 43211500: Computadores	NO SE ACOGE la observación. La Universidad aclara que la inclusión de los códigos UNSPSC 72141100 y 72152900 obedece a que el objeto contractual no se limita al simple suministro de equipos, sino que comprende actividades de instalación, adecuación física de espacios y puesta en funcionamiento de la infraestructura tecnológica en las diferentes sedes de la Universidad. Estas actividades implican intervenciones que guardan relación directa con los componentes de infraestructura y adecuación contemplados en los códigos señalados. En consecuencia, los códigos UNSPSC incluidos en el pliego son pertinentes y acordes con el alcance real del objeto contractual, y no constituyen una restricción arbitraria sino un reflejo de la integralidad de las actividades a ejecutar. Los códigos UNSPSC se mantienen inalterados.

• 43211900: Monitores y pantallas • 23261500: Máquinas para prototipos rápidos • 52161500: Equipos audiovisuales • 86101700: Servicios de capacitación vocacional o científica	
OBSERVACIÓN N° 4: Exigencia de "Unidad de Marca" y Limitación a la Libre Competencia. Referencia del Pliego: Especificaciones Técnicas. La Universidad exige una <i>"Certificación de unidad de marca en equipos de cómputo"</i> transversal para tablets, equipos de escritorio y portátiles, sumado a requisitos de fabricante exclusivo como ser "PROMOTER del TCG". Sustento Jurídico y Argumento: La suma de "unidad de marca en 3 categorías de hardware distintas" direcciona el pliego hacia uno o dos fabricantes a nivel global, eliminando la posibilidad de integrar soluciones óptimas de distintas marcas. Esto contraviene el deber de selección objetiva e imposibilita la participación de múltiples distribuidores. Solicitud: Se solicita eliminar el requisito de "Unidad de Marca" transversal, permitiendo que el oferente proponga marcas distintas para las diferentes categorías de hardware solicitadas, siempre y cuando cada equipo cumpla de forma independiente con las especificaciones técnicas requeridas.	NO SE ACOGE la observación. La exigencia de unidad de marca para tablets, equipos de escritorio y portátiles responde a criterios técnicos legítimos debidamente sustentados: (i) garantizar compatibilidad de controladores (drivers) y herramientas de gestión centralizada (MDM/endpoint management) en el entorno de red institucional; (ii) asegurar uniformidad en el soporte técnico, actualizaciones de firmware y cobertura de garantía bajo un único interlocutor fabricante; (iii) facilitar la administración y mantenimiento de los equipos por parte del personal de TI de la Universidad. Estos criterios no identifican ni favorecen a una marca específica, sino que establecen una condición técnica objetiva y verificable que pueden cumplir múltiples fabricantes del mercado. En cuanto al requisito de que el fabricante sea miembro PROMOTER del Trusted Computing Group (TCG), esta condición está directamente vinculada con los estándares de seguridad de hardware exigidos institucionalmente (TPM 2.0), que garantizan la integridad del arranque seguro, el cifrado de datos y la protección contra accesos no autorizados. La membresía PROMOTER en el TCG es verificable, objetiva y puede ser cumplida por distintos fabricantes del mercado global. Tanto la unidad de marca como el requisito TCG se mantienen inalterados.
OBSERVACIÓN N° 5: Modificación en la forma de vinculación y dedicación del personal capacitador. Referencia del Pliego: Perfiles y dedicación del equipo de trabajo. Sustento Jurídico y Argumento: Exigir que el personal encargado de la capacitación tenga dedicación de tiempo completo durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato resulta ineficiente y desproporcionado respecto a la realidad operativa del proyecto, toda vez que la labor de capacitación se ejecuta en fases específicas posteriores a la entrega e instalación de los equipos tecnológicos. Adicionalmente, exigir una vinculación exclusivamente laboral limita la dinámica del mercado en el sector tecnológico y educativo, donde los perfiles altamente especializados se vinculan habitualmente bajo la modalidad de prestación de servicios.	SE ACOGE PARCIALMENTE la observación. La Universidad reconoce que la exigencia de dedicación a tiempo completo durante la totalidad del plazo contractual para el personal encargado de la capacitación resulta desproporcionada frente a la naturaleza de sus actividades, las cuales se concentran en fases específicas del proyecto una vez concluida la entrega e instalación de los equipos tecnológicos. En consecuencia, se modifica el pliego en los siguientes términos: (i) el personal capacitador podrá vincularse mediante contrato laboral u orden de prestación de servicios (OPS); (ii) la exigencia de dedicación aplicará exclusivamente durante la fase de instalación y capacitación, conforme al cronograma de ejecución que presente el contratista; (iii) se elimina la exigencia de permanencia durante la totalidad del plazo contractual.

Solicitud: Solicitamos respetuosamente a la Entidad permitir que el personal capacitador pueda ser subcontratado o vinculado mediante orden de prestación de servicios (OPS), y que su exigencia de dedicación se defina por horas o exclusivamente durante la fase de instalación y capacitación, eliminando la exigencia de permanencia inoficiosa durante todo el plazo del contrato.	
---	--

Observaciones y consultas remitidas por Yeapdata – Invitación Pública No. 013 de 2026 (aplicables al proceso No. 015 de 2026)	
Observación / Consulta	Respuesta
PUNTO 1 – Forma de Pago. Referencia: Numeral 1.6.3 Forma de pago. 1) Forma de Pago: 1.6.3 Forma de pago El valor total del contrato se pagará de la siguiente forma: - Primer Pago: Se realizará un primer pago equivalente al valor de todos los bienes efectivamente adquiridos y entregados, una vez los equipos sean ingresados al almacén de la entidad, debidamente verificados y registrados formalmente por el supervisor del contrato o quien haga sus veces. Este pago se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución, previa presentación de: Factura electrónica conforme a la normatividad vigente. Copia del comprobante de ingreso a almacén. Certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar. - Segundo Pago: Se realizará un segundo pago correspondiente al valor de los servicios de instalación, configuración, puesta en funcionamiento y demás actividades asociadas, una vez el almacén haga entrega de los bienes al contratista y el supervisor del contrato certifique su correcta instalación y funcionamiento mediante la suscripción del acta de recibo a satisfacción o acta de puesta en funcionamiento. Este pago se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta respectiva, previa presentación de: Factura electrónica. Acta de recibo a satisfacción o acta de puesta en funcionamiento debidamente firmada. Certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar. Estos pagos se realizarán de CONTADO COMERCIAL, es decir que se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes a la prestación del servicio objeto de la presente invitación, previa presentación de la certificación sobre cumplimiento a satisfacción del objeto contractual. Teniendo en cuenta que el proyecto contempla múltiples ítems, cuya entrega normalmente se realiza de manera progresiva conforme arriban al país, se solicita respetuosamente a la entidad evaluar la modificación de la forma de pago, permitiendo la ejecución de pagos parciales contra entrega de los bienes e ingreso a almacén, así como conforme se vayan ejecutando las actividades de instalación y puesta en funcionamiento de los mismos. La presente solicitud se fundamenta en la necesidad de garantizar la estabilidad financiera y el adecuado desarrollo del proyecto por parte del contratista, permitiendo una correcta planeación operativa, logística y de flujo de caja durante la ejecución contractual.	ACLARACIÓN: La forma de pago establecida en el numeral 1.6.3 de los términos de referencia ya contempla una estructura de pagos diferenciada en dos momentos claramente definidos: el primero asociado a la entrega y verificación de los bienes en el almacén de la entidad, y el segundo vinculado a la instalación, configuración y puesta en funcionamiento con el respectivo acta de recibo a satisfacción. Esta estructura permite al contratista gestionar de manera separada el flujo de caja correspondiente a la adquisición de los bienes y al de los servicios asociados. Conforme a lo anterior, la forma de pago vigente ya incorpora la diferenciación solicitada entre la entrega de bienes y la prestación de los servicios de instalación, sin embargo se realizará ajuste para brindar mayor claridad frente al pago de los servicios efectivamente prestados.
PUNTO 2 – Certificaciones de distribuidor autorizado de nivel más alto para equipos de cómputo.	NO SE ACOGE la observación. La certificación como distribuidor autorizado del nivel más alto del fabricante constituye una garantía técnica y comercial que asegura: (i) acceso directo a soporte de primer nivel del fabricante sin intermediarios adicionales en la

Ítem 9 – Equipo de Cómputo Portátil 14" WUXGA Cantidad: 2 unidades
Se requieren dos computadores portátiles de 14 pulgadas destinados al trabajo académico y administrativo del personal universitario. Los equipos deben contar con Windows 11 Pro, responder a los estándares de seguridad, eficiencia energética y durabilidad exigidos por la Universidad, y ser de la misma marca que las tablets del ítem 5 y los equipos de escritorio del ítem 10. El fabricante debe ser miembro Promoter del Trusted Computing Group (TCG) y el proponente debe acreditar **ser distribuidor autorizado de nivel más alto.**

Ítem 10 – Equipo de Cómputo Escritorio SFF TMM + Monitor FHD 23.8" Cantidad: 2 unidades
Se requieren dos equipos de escritorio en formato compacto con monitor de 23.8 pulgadas, destinados al trabajo académico y administrativo del personal universitario. Los equipos deben incluir el software de monitoreo y salud DEX, cuyo fabricante debe ser líder en el Cuadrante Gartner de Digital Employee Experience 2025, y deben ser de la misma marca que las tablets del ítem 5 y los portátiles del ítem 9. El proponente debe acreditar **ser distribuidor autorizado de nivel más alto tanto del fabricante de los equipos como del software DEX.** Las especificaciones técnicas de procesador, memoria, almacenamiento, puertos, certificaciones y condiciones del software DEX se encuentran en la tabla del ítem 10. La instalación del sistema operativo.

Con el fin de promover una mayor pluralidad de oferentes y garantizar la participación de diferentes canales autorizados del fabricante, se sugiere respetuosamente a la entidad revisar el requisito mediante el cual se exige que el proponente acredite certificación como distribuidor autorizado de nivel más alto para los equipos de cómputo.

La presente solicitud se fundamenta en que los fabricantes de tecnología manejan distintos niveles de canal y distribución, los cuales no necesariamente limitan la capacidad técnica, comercial, logística o de soporte del proponente para suministrar adecuadamente los equipos requeridos. Exigir exclusivamente el nivel más alto de distribución para los equipos de cómputo puede generar limitaciones en la participación de oferentes que cuentan con experiencia comprobada, respaldo de fabricante y capacidad de cumplimiento integral del objeto contractual.

En este sentido, se sugiere permitir que los oferentes acrediten su condición de distribuidor autorizado vigente por parte del fabricante para la línea de equipos de cómputo requerida, garantizando así la autenticidad de los productos, el acceso a garantías oficiales, soporte técnico y cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas dentro del proceso.

cadena; (ii) acceso prioritario a garantías oficiales, partes de repuesto y actualizaciones de firmware; (iii) capacidad de escalar incidencias directamente al fabricante durante la vida útil de los equipos; y (iv) respaldo comercial suficiente para atender el volumen y las condiciones del suministro requerido. Estos aspectos son relevantes para garantizar la continuidad operativa de los equipos en el entorno académico institucional durante todo el período de garantía.

El requisito es proporcional al valor del contrato y a la complejidad técnica de los equipos solicitados, y no identifica ni favorece a un proveedor específico. Los distintos fabricantes del mercado cuentan con canales de distribución del nivel más alto en Colombia que pueden cumplir este requisito. El pliego se mantiene inalterado en este punto.

PUNTO 3 – Declaración de Garantía del fabricante para todos los ítems.

Declaración de Garantía	ADJUNTAR
Declaración de Garantía del fabricante	ADJUNTAR

Se solicita respetuosamente a la entidad aclarar el alcance y origen de la “Declaración de Garantía” requerida dentro del proceso, especificando si la misma debe ser emitida directamente por el fabricante, el mayorista autorizado o el propio proponente.

La presente solicitud se realiza teniendo en cuenta que dentro del proyecto existen ítems que pueden encontrarse disponibles en stock tanto del proponente como de los canales mayoristas autorizados, como parte de la cadena formal de distribución previamente ejecutada por el fabricante. En este sentido, exigir que dicha declaración sea emitida exclusivamente por fábrica puede representar una condición de baja reciprocidad comercial y operativa frente a productos que ya han sido comercializados e incorporados al canal autorizado de distribución.

ACLARACIÓN:

La Declaración de Garantía exigida en el proceso debe ser emitida por el fabricante de cada uno de los bienes ofertados, o en su defecto por el distribuidor o mayorista autorizado con capacidad para hacer efectiva dicha garantía directamente ante el fabricante. Su finalidad es garantizar que los equipos entregados cuenten con respaldo oficial de garantía durante el período establecido en el contrato, independientemente de si los productos se encuentran en stock del proponente o del canal mayorista.

No se admite que dicha declaración sea sustituida únicamente por un compromiso del representante legal del proponente, toda vez que la garantía del fabricante constituye un elemento técnico esencial para asegurar la continuidad operativa de los equipos durante su vida útil. No se modifica el pliego en este aspecto.

Por lo anterior, se sugiere a la entidad permitir que dicha garantía pueda ser acreditada mediante compromiso suscrito por el representante legal del oferente, garantizando el correcto suministro, respaldo, garantía y cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, y que, en caso de adjudicación, el contratista aporte los soportes y documentos definitivos correspondientes durante la ejecución contractual.			
PUNTO 4 – Especificaciones técnicas Tablet: Memoria RAM. <table border="1" data-bbox="191 590 695 625"> <tr> <td>Memoria RAM</td><td>Mínimo 4 GB LPDDR4X</td></tr> </table> Se sugiere respetuosamente a la Universidad requerir como mínimo 8 GB de memoria LPDDR4X para este ítem, teniendo en cuenta que las demás características técnicas solicitadas corresponden a un equipo orientado a escenarios de alto desempeño y productividad. Lo anterior, considerando que una configuración inferior de memoria podría generar limitaciones en el rendimiento general del equipo, afectando la experiencia de uso y la capacidad de procesamiento requerida para las actividades académicas y administrativas previstas. En este sentido, establecer una capacidad mínima de 8 GB LPDDR4X permitiría mantener coherencia técnica con el resto de las especificaciones exigidas y garantizar un desempeño óptimo de la solución ofertada.	Memoria RAM	Mínimo 4 GB LPDDR4X	NO SE ACOGE la observación. Las especificaciones técnicas de los equipos, incluyendo la memoria RAM mínima de 4 GB LPDDR4X para las tablets, fueron definidas con base en el análisis técnico y funcional realizado por la dependencia competente, considerando los usos previstos para los equipos dentro del entorno académico e institucional. La memoria establecida es suficiente para las aplicaciones y actividades para las que están destinados los equipos, y responde a criterios de proporcionalidad entre las necesidades funcionales y el presupuesto disponible. Las especificaciones técnicas se mantienen inalteradas.
Memoria RAM	Mínimo 4 GB LPDDR4X		
PUNTO 4.2 – Especificaciones técnicas Tablet: Cámaras. Se sugiere respetuosamente a la entidad ajustar las especificaciones de cámara del equipo, permitiendo una cámara trasera de mínimo 8 MP y una cámara frontal de mínimo 5 MP. La presente solicitud se realiza teniendo en cuenta que dichas características continúan cumpliendo adecuadamente con los requerimientos funcionales y de videoconferencia esperados para este tipo de solución, manteniendo un desempeño óptimo para actividades académicas y administrativas. Adicionalmente, este ajuste permitiría una mayor congruencia técnica con las configuraciones actualmente disponibles por parte de los diferentes fabricantes del mercado, promoviendo así una mayor pluralidad de oferentes y una participación más amplia dentro del proceso, sin afectar la funcionalidad ni el objetivo de los equipos requeridos.	NO SE ACOGE la observación. Las especificaciones de cámara (13 MP trasera y 8 MP frontal) fueron definidas con base en los requerimientos funcionales de los equipos en el contexto de uso institucional académico, que incluye actividades de videoconferencia, documentación visual y participación en entornos de educación a distancia. Estas especificaciones son objetivas, verificables y acordes con la oferta actual del mercado de tablets de gama media-alta. Reducir estas especificaciones comprometería la calidad técnica de los equipos adquiridos. Las especificaciones técnicas se mantienen inalteradas.		
PUNTO 4.3 – Especificaciones técnicas Tablet: Puerto USB Tipo C. <table border="1" data-bbox="191 1871 824 1906"> <tr> <td>Puertos mínimos</td><td>Slot microSD USB Tipo C 2.0 Combo jack 3.5 mm</td></tr> </table> Se sugiere respetuosamente a la entidad ajustar la especificación del puerto USB Tipo C, eliminando la restricción correspondiente a la versión “2.0”, permitiendo	Puertos mínimos	Slot microSD USB Tipo C 2.0 Combo jack 3.5 mm	SE ACOGE la observación. La Universidad reconoce que la especificación de USB Tipo C versión 2.0 puede generar una restricción técnica innecesaria, toda vez que versiones superiores del mismo conector (USB Tipo C 3.x, USB4, Thunderbolt sobre USB-C) son funcional y físicamente compatibles con los
Puertos mínimos	Slot microSD USB Tipo C 2.0 Combo jack 3.5 mm		

así puertos USB Tipo C sin limitar su versión específica. La presente solicitud se realiza teniendo en cuenta que varios fabricantes del mercado integran diferentes versiones de puertos USB Tipo C dentro de sus configuraciones estándar, manteniendo compatibilidad funcional y operativa con los requerimientos del equipo. En este sentido, exigir exclusivamente USB Tipo C 2.0 puede generar una limitación innecesaria en la participación de marcas y modelos que cumplen integralmente con las demás condiciones técnicas requeridas. Por lo anterior, flexibilizar esta especificación permitiría una mayor pluralidad de oferentes y congruencia con las configuraciones actualmente disponibles en el mercado, sin afectar la funcionalidad ni el desempeño esperado de la solución.	requerimientos del equipo y ofrecen iguales o mejores prestaciones. Exigir una versión específica de protocolo en un conector que evoluciona tecnológicamente puede limitar sin justificación técnica suficiente la participación de equipos que cumplen integralmente las demás especificaciones. En consecuencia, se modifica la especificación para requerir puerto USB Tipo C sin restricción de versión de protocolo, manteniéndose los demás puertos mínimos (Slot microSD y Combo jack 3.5 mm) sin variación.
---	--

Observaciones remitidas por ITT Supplies – Francisco Ramírez (comercial2@ittsupplies.com) – Invitación Pública No. 013 de 2026 (aplicables al proceso No. 015 de 2026)	
Observación / Consulta	Respuesta
Observación No. 1 – Revisión técnica integral de equipos con estado End of Life (EOL) o sin soporte vigente Se solicita respetuosamente a la Universidad realizar una revisión técnica exhaustiva e integral de las especificaciones establecidas dentro del proceso, teniendo en cuenta que algunos de los productos y referencias requeridas actualmente se encuentran en estado End of Life (EOL), fuera de ciclo comercial o sin soporte vigente por parte de los fabricantes. La presente observación cobra especial relevancia considerando que la solución tecnológica requerida está orientada a fortalecer los procesos de acceso e inclusión tecnológica dentro de la comunidad académica, por lo cual resulta fundamental garantizar la disponibilidad real de los productos en el mercado, así como su continuidad comercial y operativa durante la ejecución del proyecto. En este sentido, mantener referencias o tecnologías descontinuadas puede generar riesgos de abastecimiento, baja disponibilidad a nivel nacional e internacional y limitaciones en la consecución de los equipos requeridos, afectando directamente la adecuada ejecución contractual y la pluralidad de oferentes dentro del proceso. Por lo anterior, se solicita a la entidad revisar integralmente las referencias requeridas y ajustar el proceso conforme a tecnologías vigentes y actualmente disponibles en el mercado, garantizando coherencia técnica, disponibilidad comercial y una adecuada estructuración de las condiciones del proceso.	SE ACOGE la observación. La Universidad, a través de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, realizó la revisión técnica de las referencias y especificaciones incluidas en el proceso. Como resultado se efectuarán los ajustes pertinentes en las fichas técnicas para garantizar que todas las referencias y características solicitadas correspondan a tecnologías con disponibilidad comercial activa, soporte vigente del fabricante y continuidad operativa durante el período de ejecución y garantía del contrato. Los cambios específicos en las especificaciones técnicas se reflejarán en el pliego modificado que se publicará con el presente comunicado.

Observación No. 2 – Inconsistencias y falta de coherencia en las especificaciones técnicas y requisitos habilitantes

Observación No. 2 – Inconsistencias y falta de coherencia en las especificaciones técnicas y requisitos habilitantes. Se solicita respetuosamente a la Universidad efectuar una revisión detallada e integral de los parámetros técnicos y requisitos habilitantes establecidos dentro del proceso, teniendo en cuenta que durante la validación de los documentos publicados se evidencian inconsistencias, ambigüedades y falta de coherencia entre diferentes apartados de las especificaciones técnicas y condiciones habilitantes requeridas. Lo anterior, considerando que en algunos segmentos del proceso se establecen determinadas características, condiciones o requerimientos habilitantes que posteriormente son modificados, contradichos o presentados bajo criterios distintos en apartados posteriores del mismo documento o en anexos complementarios, generando incertidumbre frente al alcance real de las condiciones exigidas por la entidad. Esta situación afecta la claridad y viabilidad de los requisitos habilitantes establecidos por la Universidad, toda vez que no existe uniformidad documental respecto a las condiciones que efectivamente deberán ser acreditadas por los oferentes durante el proceso de evaluación. Asimismo, dichas inconsistencias pueden generar interpretaciones subjetivas y posibles diferencias de criterio al momento de validar el cumplimiento técnico y habilitante de las propuestas presentadas. Por lo anterior, se solicita a la entidad realizar una revisión técnica integral de los documentos publicados, unificando criterios, corrigiendo las inconsistencias identificadas y garantizando plena coherencia entre las especificaciones técnicas, anexos y requisitos habilitantes definidos dentro del proceso, con el fin de brindar claridad, objetividad y seguridad jurídica a los posibles oferentes. Se solicita respetuosamente a la Universidad efectuar una revisión detallada e integral de los parámetros técnicos y requisitos habilitantes establecidos dentro del proceso, teniendo en cuenta que durante la validación de los documentos publicados se evidencian inconsistencias, ambigüedades y falta de coherencia entre diferentes apartados de las especificaciones técnicas y condiciones habilitantes requeridas. Lo anterior, considerando que en algunos segmentos del proceso se establecen determinadas características, condiciones o requerimientos habilitantes que posteriormente son modificados, contradichos o presentados bajo criterios distintos en apartados posteriores del mismo documento o en anexos complementarios, generando incertidumbre frente al

SE ACOGE la observación.

La Universidad reconoce que durante la revisión de los documentos del proceso se han identificado inconsistencias y falta de uniformidad entre distintos apartados de las especificaciones técnicas, los anexos y los requisitos habilitantes, situación que puede generar interpretaciones disímiles entre los proponentes y afectar la objetividad de la evaluación.

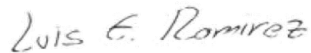
En consecuencia, se procede a realizar una revisión integral de todos los documentos del proceso, corrigiendo las inconsistencias identificadas y garantizando plena coherencia documental entre los términos de referencia, especificaciones técnicas, anexo económico y requisitos habilitantes. Los documentos ajustados serán publicados junto con el presente comunicado en la página web de la Universidad.

alcance real de las condiciones exigidas por la entidad. Esta situación afecta la claridad y viabilidad de los requisitos habilitantes establecidos por la Universidad, toda vez que no existe uniformidad documental respecto a las condiciones que efectivamente deberán ser acreditadas por los oferentes durante el proceso de evaluación. Asimismo, dichas inconsistencias pueden generar interpretaciones subjetivas y posibles diferencias de criterio al momento de validar el cumplimiento técnico y habilitante de las propuestas presentadas. Por lo anterior, se solicita a la entidad realizar una revisión técnica integral de los documentos publicados, unificando criterios, corrigiendo las inconsistencias identificadas y garantizando plena coherencia entre las especificaciones técnicas, anexos y requisitos habilitantes definidos dentro del proceso, con el fin de brindar claridad, objetividad y seguridad jurídica a los posibles oferentes.	
OBSERVACIÓN No. 3 – Ambigüedad e inexistencia de ítems referenciados dentro del alcance de servicios. Se solicita respetuosamente a la Universidad revisar integralmente el alcance de los servicios y componentes económicos del proceso, teniendo en cuenta que dentro de algunos apartados se hace referencia a ítems específicos, tales como los ítems 15 y 16, indicando que determinados servicios o actividades serán ejecutados o pagados conforme a dichos componentes; sin embargo, al realizar la revisión técnica y económica de los documentos publicados, no se evidencia la existencia de tales ítems dentro de la estructura oficial del proceso. La anterior situación genera ambigüedad e incertidumbre frente al verdadero alcance contractual, las obligaciones asociadas, la estructura de costos y la forma en la cual deberán ser presentadas las propuestas económicas y técnicas por parte de los oferentes. Adicionalmente, esta falta de precisión documental puede afectar la adecuada estructuración financiera de las propuestas, así como la correcta interpretación de las obligaciones contractuales futuras, generando riesgos tanto para la entidad como para los posibles proponentes. Por lo anterior, se solicita a la Universidad realizar una revisión profunda e integral del proceso y efectuar una publicación técnicamente coherente, clara y alineada con las condiciones reales del mercado tecnológico actual, garantizando consistencia documental entre los términos de referencia, anexos técnicos, componentes económicos y alcance de los servicios requeridos. Finalmente, y en aras de salvaguardar los principios de	SE ACOGE la observación. La Universidad reconoce que las referencias a los ítems 15 y 16 en distintos apartados del pliego, sin que dichos ítems existan en la estructura económica oficial del proceso, constituyen una inconsistencia documental que genera ambigüedad sobre el alcance contractual real, las obligaciones económicas de las partes y la forma de presentar las propuestas. En consecuencia, se procede a realizar la corrección integral de todos los documentos del proceso, eliminando las referencias a ítems inexistentes y garantizando plena coherencia entre los términos de referencia, las especificaciones técnicas, el anexo económico y el alcance de los servicios requeridos. Los documentos corregidos serán publicados junto con el presente comunicado.

transparencia, pluralidad de oferentes, selección objetiva y claridad documental, se solicita respetuosamente a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca analizar las observaciones anteriormente expuestas y realizar los ajustes que considere pertinentes dentro de la Invitación Pública No. 013 de 2026 o en su defecto la suspensión de la misma, garantizando así condiciones técnicas y habilitantes coherentes, objetivas y acordes con la realidad actual del mercado tecnológico.	
--	--

Como consecuencia de las modificaciones acogidas mediante el presente comunicado, los términos de referencia y demás documentos del proceso serán actualizados y publicados en la página web de la Universidad. El cronograma del proceso se ajustará en la medida que las modificaciones introducidas así lo requieran.

Dado en Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).



LUIS EDUARDO RAMÍREZ JEREZ
Jefe de Oficina de Tecnologías de la Información y las
Comunicaciones Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca